

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00251

Interlocutorio Nro. 382

Cumplidos los requisitos dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por la señora MARGARITA MARIA JIMENEZ ZAPATA, en contra del señor RICARDO LEON LORDUY GOMEZ. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por la señora MARGARITA MARIA JIMENEZ ZAPATA, en contra del señor RICARDO LEON LORDUY GOMEZ, por las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar tanto la demanda subsanada como copia del auto admisorio.

TERCERO: Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial, adscritos a este despacho.

CUARTO: En cuanto a las medidas solicitadas provisionales y cautelares solicitadas

- Se autoriza la medida de residencia separada de los cónyuges MARGARITA MARIA JIMENEZ ZAPATA y RICARDO LEON LORDUY GOMEZ, suspendiéndose entre ambos la vida en común de manera provisional.
- Se decreta el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del bien inmueble con matrícula No 001-554471, con folio actualmente activo, CODIGO CATASTRAL: 050010104131900010024901020001, ubicado en la calle 47B No 102-57 (interior 201), CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, propiedad de los cónyuges MARGARITA MARÍA JIMÉNEZ ZAPATA y RICARDO LEÓN LORDUY GÓMEZ.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS CASTAÑEDA VASQUEZ con TP No. 338.083 del C. S. de la J. para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4714935702eb6be8758eae77eb8d28ec178c1829a3535c2fb144b963e104a5**

Documento generado en 24/05/2022 09:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>